

303
TPI 376

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **29 JUN 2015**

VISTO: La necesidad de transferir a la Administración Nacional de Correos los montos recaudados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) correspondientes a Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

RESULTANDO: I) Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aprueba anualmente el preventivo de ingresos por concepto de Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

II) Que el monto vertido por los operadores postales en su carácter de agentes de retención, se deposita en la CUN en el Código SIR 02009120007817930 "Tasa Financiamiento Servicio Postal Universal" para luego emitirse una obligación para la transferencia de los fondos recaudados a la Administración Nacional de Correos, los que se califican como fondos de terceros administrados por URSEC.

III) Que las obligaciones de ejecución del SIIF se emiten en cumplimiento del Art. 47° de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, lo que fue reglamentado por el Instructivo CGN N° 3/2006 con la finalidad de efectuar los registros que reflejen las actividades realizadas, y que con ese objetivo la División Presupuesto de la CGN habilitó los créditos respectivos.

IV) Que a la fecha se encuentran pendientes de transferir los montos recaudados en el período octubre 2014 – abril 2015, y que corresponde transferir los montos que se recaudarán mensualmente en el presente año y en los sucesivos.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 en su artículo 15° creó la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal y establece que el producido de lo recaudado por la tasa mencionada será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), y en su artículo 11° establece que la Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal.

II) Que la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 en su artículo 15° establece que la URSEC transferirá al operador designado dentro de los diez días siguientes, previa deducción de hasta el 10% (diez por ciento) por la administración de la recaudación de la tasa.

III) Que el Ministerio de Economía y Finanzas dispone anualmente el refuerzo necesario en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 482 "Regulación y Control", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Objeto del Gasto 511/013 "D.N.Correo 90% Tasa de

2015/0202

financiación del Servicio Postal” que permite transferir a la Administración Nacional de Correos los montos recaudados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) correspondientes a Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

IV) Que a la fecha se encuentra pendiente de transferir la suma de \$ 122.876.992,00 correspondiente a los montos recaudados en el período octubre 2014 – abril 2015, y que corresponde transferir los montos que se recaudarán mensualmente en el presente año y en los sucesivos.

V) Que el preventivo de ingresos por Tasa Financiamiento Servicio Postal Universal, para el ejercicio 2015, alcanza la suma de \$ 280.723.681,00 según la Resolución de URSEC N° 007 de 22 de enero de 2015, y que se estiman ingresos por montos similares en los sucesivos años.

VI) Que las erogaciones resultantes se imputarán con cargo al Programa 482 “Regulación y Control”, Objeto del gasto 511/013, financiación 1.2 (recursos con afectación especial) de la Unidad Ejecutora 009 URSEC, del Inciso 02 Presidencia de la República.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el T.O.C.A.F. 2012, aprobado por el Decreto N° 150/2012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas aplicables,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1.- Autorízase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a transferir a la Administración Nacional de Correos los montos recaudados en el período octubre 2014 – abril 2015 y a recaudar mensualmente en el presente año y en los sucesivos, por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondientes a Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

2.- Las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo al Programa 482 “Regulación y Control”, Objeto del gasto 511/013 “D.N.Correo 90% Tasa de financiación del Servicio Postal”, financiación 1.2 (recursos con afectación especial) de la Unidad Ejecutora 009 URSEC, del Inciso 02 Presidencia de la República.

3.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.


D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020